

## TÍTULO

### BOJA EXTRAORDINARIO 12 DE FEBRERO DE 2021

## RESUMEN

[Decreto del Presidente 5/2021, de 12 de febrero, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, y se modifica parcialmente el mismo](#)

[Orden de 12 de febrero de 2021, por la que se modifica la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 4 de diciembre de 2020, por la que se actualizan las medidas preventivas de salud pública en los centros sociosanitarios, otros centros de servicios sociales y de servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus \(COVID-19\).](#)

[Resolución de 12 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que correspondan, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.](#)

## CONTENIDO

**\*Decreto del Presidente 5/2021, de 12 de febrero, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, y se modifica parcialmente el mismo.**

- Prorrogar en toda su extensión **desde las 00:00 horas del día 13 de febrero al 27 de febrero del 2021**, las medidas adoptadas en el [Decreto del presidente 2/2021](#), en aplicación del [Real Decreto 926/2020](#).
- Habilitar a la Consejería competente en materia de salud para que mediante orden publicada en el BOJA efectúe las actualizaciones y modificaciones del anexo del presente decreto a fin de que resulten incluidos en el mismo los municipios que conforme a las determinaciones de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto de las ocho provincias de Andalucía superen los 500 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes, en Granada los municipios que superan este índice son los incluido en el siguiente apartado.

- **Provincia de Granada:** Albolote, Aldeire, Alfacar, Alhendín, Alpujarra de la Sierra, Atarfe, Baza, Benalúa, Benamaurel, Bubión, Busquístar, Cájara, Calicasas, Caniles, Castelléjar, Castrié, Chauchina, Churriana de la Vega, Cijuela, Cuevas del Campo, Dehesas de Guadix, Domingo Pérez de Granada, Dúda, Escúzar, Fonelas, Fuente Vaqueros, Galera, Gorafe, Granada, Guadahortuna, Guadix, Huélago, Huéscar, Huétor de Santillán, Huétor Vega, Iznalloz, La Calahorra, La Malahá, La Peza, La Zubia, Láchar, Loja, Lugros, Nevada, Orce, Pedro Martínez, Pinos Puente, Pórtugos, Puebla de Don Fadrique, Pulianas, Purullena, Quéntar, Ugíjar, Vegas del Genil, Ventas de Huelma, Villanueva, Mesía, Víznar y Zújar.

**\*Orden de 12 de febrero de 2021, por la que se modifica la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 4 de diciembre de 2020, por la que se actualizan las medidas preventivas de salud pública en los centros sociosanitarios, otros centros de servicios sociales y de servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19).**

- Se prohíbe la venta de bebidas espirituosas con un contenido superior a 21 grados en los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- Se modifica la lista de comercios minoristas abiertos al público en GRADO 2.  
"Se suspende la apertura al público de todos los establecimientos comerciales minoristas, con las siguientes excepciones: Establecimientos comerciales de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, centros, servicios y establecimientos sanitarios, servicios sociales y sociosanitarios, parafarmacias, centros o clínicas veterinarias, mercados de abastos, productos higiénicos, servicios profesionales y financieros, seguros, prensa, librería y papelería, floristería, plantas y semillería, combustible, talleres mecánicos, servicios de reparación y material de construcción, ferreterías, electrodomésticos, estaciones de inspección técnica de vehículos, estancos, administraciones de loterías, vendedores de la ONCE, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales, servicios de entrega a domicilio, tintorerías, lavanderías, peluquerías, así como estas mismas actividades de mercado desarrolladas en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, comúnmente llamados mercadillos, y el alquiler de vehículos. Se suspende la apertura al público de las grandes superficies minoristas colectivas, salvo los establecimientos comerciales excepcionados en el párrafo anterior que se encuentren ubicados en las mismas, para los que se deberán habilitar accesos directos."
- Se mantiene en el grado 1 y 2, la actividad en todos los centros de formación profesional, conservatorios, escuelas de idiomas, academias, escuelas de música y danza autorizadas y registradas de acuerdo con el [decreto 233/1.997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza, centros de educación permanente de adultos, centros de investigación, y demás centros similares.](#)

**\* Resolución de 12 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que correspondan, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.**

- Deja sin efecto las siguientes resoluciones:
  - Resolución de 28 de enero de 2021 de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada (BOJA extraordinario núm. 11, de 28 de enero de 2021).
  - Resolución de 29 de enero de 2021 de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada (BOJA extraordinario núm. 12, de 30.1.2021).
  - Resolución de 1 de febrero de 2021 de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada (BOJA extraordinario núm. 13, de 2.2.2021).
  - Resolución de 4 de febrero de 2021 de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada (BOJA extraordinario núm. 14, de 5.2.2021).
  - Resolución de 8 de febrero de 2021 de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada (BOJA extraordinario núm. 15, de 9.2.2021).
  
- Se declara el nivel de alerta sanitaria **4 grado 1** a todos los municipios de la provincia de Granada, salvo a los municipios, relacionados en el anexo a la presente resolución, que, por superar 1000 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días, se declaran en nivel de alerta sanitaria **4 grado 2**.
  
- Se adoptan las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 4 grado 1 y 4 grado 2 previstas en la [Orden de 29 de octubre de 2020 \(BOJA extraordinario núm. 73\)](#) y en la [Orden de 8 de noviembre de 2020 \(BOJA extraordinario núm. 77\)](#) y sus posteriores modificaciones.
  
- Surtiendo efectos **desde las 00:00 horas, del 13 de febrero de 2021, durante los siguientes 7 días**, pudiendo ser revisado si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica de mantenerse las circunstancias que motivan su adopción.
  
- **Declara el nivel de alerta 4 grado 2** para los siguientes municipios:
  - Aldeire, Benamaurel, Bubión, Busquístar, Castilléjar, Chauchina, Escúzar, Fonelas, Fuente Vaqueros, Galera, Gorafe, Huéscar, La Malahá, La Peza, Pedro Martínez.
  
- **Ante la constante evolución de restricciones y medidas aparejadas de los distintos municipios, te dejo este [enlace para consultar Mapa Covid](#).**

## 1. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA

*Decreto del Presidente 5/2021, de 12 de febrero, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, y se modifica parcialmente el mismo.*

El pasado 25 de octubre el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto 926/2020, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, con el fin de hacer frente a la tendencia ascendente del número de contagios y casos confirmados de coronavirus (COVID-19) así como contener la progresión de la enfermedad y reforzar los sistemas sanitarios y sociosanitarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del citado real decreto, en cada comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía, en los términos establecidos en dicho real decreto. Por su parte el apartado 3 del referido artículo establece que las autoridades competentes delegadas quedan habilitadas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

Posteriormente, el pasado 3 de noviembre se aprobó el Real Decreto 956/2020, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre. Dada la tendencia ascendente en el número de casos, la evolución esperada en los próximos meses y la situación de posible sobrecarga del sistema asistencial se considera necesario y proporcionado extender la aplicación de las medidas establecidas desde las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

En nuestra Comunidad Autónoma mediante los Decretos del Presidente 8/2020, de 29 de octubre, 9/2020, de 8 de noviembre, y 10/2020, de 23 de noviembre, se han establecido medidas en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, medidas estas últimas prorrogadas en toda su extensión, en virtud del Decreto 11/2020, de 9 de diciembre, desde las 00:00 horas del día 10 de diciembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 12 de diciembre de 2020.

Posteriormente, se aprobó el Decreto del Presidente 12/2020, de 11 de diciembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, desde las 00:00 horas del día 12 de diciembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 10 de enero de 2021.

Asimismo, tras la celebración el día 2 de enero de 2021 del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, se decidió decretar el cierre perimetral de los ocho municipios integrados en las áreas sanitarias Campo de Gibraltar Este y Oeste tras presentar la mayor tasa de incidencia por 100.000 habitantes a 14 días en Andalucía, situándose en 316 casos (la media andaluza es de 140), un nivel de alerta alto de presión asistencial en UCI y la proliferación de casos vinculados a la «cepa británica» del COVID-19 en Gibraltar, dictándose el Decreto del Presidente 1/2021, de 2 de enero, de modificación del Decreto del Presidente 12/2020, de 11 de diciembre.

Reunido el día 8 de enero el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, ante la situación epidemiológica y asistencial que se evidenciaba en Andalucía, donde

los indicadores de actuación temprana revelaban una subida preocupante y se habían detectado en varias provincias casos confirmados de «cepa británica», se adoptaron nuevas medidas, en virtud del Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, manteniendo el cierre perimetral de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el cierre perimetral de los 8 municipios integrados en las áreas sanitarias Campo de Gibraltar Este y Oeste, añadiendo el cierre del municipio de Añora en Córdoba.

Celebrada reunión del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto el día 15 de enero de 2021, se acordó, ante la grave situación epidemiológica y asistencial en Andalucía con una tendencia ascendente relevante con niveles de riesgo muy altos, tomar medidas de control poblacional y social necesarias para intentar minimizar al máximo el riesgo de crecimiento desmesurado existente, medidas lamentablemente más drásticas a las anteriores, reduciendo de forma notable la movilidad de las personas y los contactos entre estas.

En virtud de lo expuesto, se acordó implantar la limitación de la movilidad entre todas las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, asimismo, una vez reunidos los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto de las ocho provincias andaluzas, establecer el cierre perimetral de todos aquellos municipios que superaran los 500 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días y limitar las reuniones a cuatro personas, salvo convivientes, dictándose, en orden a establecer dichas restricciones, el Decreto del Presidente 3/2021, de 15 de enero, por el que se modificaba el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero.

Ante la situación epidemiológica existente y reunidos los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto de las ocho provincias andaluzas el 29 de enero de 2021 se dicta Decreto del Presidente 4/2021, de 30 de enero, por el que se prorrogan las medidas contenidas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero.

Celebrada reunión del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto el día 10 de febrero de 2021, se acuerda mantener las medidas de control establecidas hasta estos momentos para continuar la tendencia al descenso que estamos experimentando en nuestra Comunidad Autónoma hasta que podamos situarnos en un nivel de alerta más bajo. Todo ello considerando que la incidencia de COVID19, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, después del pico de máxima incidencia de esta tercera ola, ha experimentado en esta última semana una disminución de los casos, situándose la cifra de incidencia acumulada en los últimos 14 días en 727 casos por 100.000 habitantes en el día de hoy, cifra aún muy elevada y que a pesar de la tendencia al descenso en el número de casos confirmados, la valoración de todos estos indicadores de riesgo sitúa a Andalucía en un nivel de alerta muy alto y la presión asistencial, aunque mantiene una cierta estabilidad en los últimos días, sigue siendo muy elevada.

Asimismo, en la actualidad la cepa británica es la causante de un 20% de los positivos en Andalucía, previéndose mayor capacidad de transmisión y virulencia.

El artículo 2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en Andalucía. Asimismo, dirige y coordina la acción del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma. Y en su artículo 10 determina las atribuciones inherentes a la Presidencia del Consejo de Gobierno.

En virtud de todo lo expuesto, como autoridad delegada de conformidad con el artículo séptimo de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre,

**D I S P O N G O**

Artículo único. Prórroga de medidas.

Se prorrogan en toda su extensión desde las 00:00 horas del día 13 de febrero de 2021 hasta las 00:00 horas del día 27 de febrero de 2021, las medidas adoptadas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, modificado por el Decreto del Presidente 3/2021, de 15 de enero.

Disposición final primera. Modificación del Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

Se modifica la disposición adicional única que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional única. Limitación de entrada y salida en determinados ámbitos territoriales.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, se limita la movilidad entre todas las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se restringe la entrada y salida de los municipios que superen los 500 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días, comprendidos en los ámbitos territoriales que se relacionan en el anexo del presente decreto, y en todo caso de aquellos municipios que superen los 1000 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días, salvo para aquellos desplazamientos justificados por los motivos señalados en el artículo 2, así como para el desarrollo de actividades cinegéticas vinculadas al control de la sobreabundancia de especies cinegéticas que puedan causar daños a los ecosistemas, en los ciclos productivos de la agricultura y la ganadería y en la seguridad vial; desplazamientos, sin acompañamiento, de deportistas federados de categorías de edad inferiores a la absoluta, entrenadores, jueces o árbitros federados, para las actividades deportivas de competiciones oficiales que se encuentren autorizadas en cada momento por las autoridades sanitarias y que se acreditarán mediante licencia deportiva o certificado federativo, siempre que no procedan de municipio con cierre perimetral o se dirijan a un municipio con cierre perimetral; y para la práctica de deportes de invierno de ocio sobre nieve o hielo, que se acreditará mediante la presentación del abono para utilizar los remontes –forfait– en una estación de esquí, previamente adquirido, siempre que no se proceda de municipio con cierre perimetral o la estación se ubique en un municipio con cierre perimetral.»

Disposición final segunda. Actualización del anexo.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para que mediante orden publicada en el BOJA efectúe las actualizaciones y modificaciones del anexo del presente decreto a fin de que resulten incluidos en el mismo los municipios que conforme a las determinaciones de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto de las ocho provincias de Andalucía superen los 500 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes.

Disposición final tercera. Régimen de recursos.

Contra el presente Decreto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 12.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente decreto del Presidente entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de febrero de 2021

JUAN MANUEL MORENO BONILLA

Presidente de la Junta de Andalucía

### A N E X O

#### MUNICIPIOS QUE SUPERAN LOS 500 CASOS DE INCIDENCIA ACUMULADA POR CADA 100.000 HABITANTES

##### PROVINCIA DE ALMERÍA

Adra  
Albox  
Alcolea  
Alhama de Almería  
Alicún  
Almería  
Almócita  
Antas  
Armuña de Almanzora  
Bacares  
Balanegra  
Bayárcal  
Bédar  
Benahadux  
Carboneras  
Chirivel  
Cuevas del Almanzora  
El Ejido  
Fiñana  
Gádor  
Garrucha  
Huércal de Almería  
Huércal-Overa  
Íllar  
Láujar de Andarax  
Los Gallardos  
Lúcar  
Macael  
Mojácar  
Níjar  
Olula del Río  
Oria  
Partaloa  
Pechina

00186324

Pulpí  
Purchena  
Santa Fe de Mondújar  
Senés  
Sierra  
Somontín  
Sufí  
Tabernas  
Tíjola  
Turre  
Turrillas  
Urrácal  
Vera  
Viator  
Vícar

### PROVINCIA DE CÁDIZ

Alcalá de los Gazules  
Alcalá del Valle  
Algar  
Algeciras  
Algodonales  
Arcos de la Frontera  
Barbate  
Benalup-Casas Viejas  
Benaocaz  
Bornos  
Cádiz  
Castellar de la Frontera  
Chiclana de la Frontera  
Conil de la Frontera  
El Gastor  
El Puerto de Santa María  
Espera  
Grazalema  
Jerez de la Frontera  
Jimena de la Frontera  
La Línea de la Concepción  
Los Barrios  
Medina Sidonia  
Olvera  
Puerto Real  
Puerto Serrano  
Rota  
San Fernando  
San Roque  
Sanlúcar de Barrameda  
Setenil de las Bodegas  
Torre Alháquime  
Vejer de la Frontera  
Villamartín  
Zahara

### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Bujalance  
Cabra  
Castro del Río  
Conquista  
Córdoba  
Espejo  
Fernán-Núñez  
Fuente-Tójar  
La Guijarrosa  
Luque  
Montemayor  
Montilla  
Moriles  
Pedroche  
Pozoblanco  
San Sebastián de los Ballesteros  
Santaella  
Villafranca de Córdoba  
Villanueva del Duque  
Zuheros

### PROVINCIA DE GRANADA

Albolote  
Aldeire  
Alfacar  
Alhendín  
Alpujarra de la Sierra  
Atarfe  
Baza  
Benalúa  
Benamaurel  
Bubión  
Busquístar  
Cájar  
Calicasas  
Caniles  
Castilléjar  
Castril  
Chauchina  
Churriana de la Vega  
Cijuela  
Cuevas del Campo  
Dehesas de Guadix  
Domingo Pérez de Granada  
Dúdar  
Escúzar  
Fonelas  
Fuente Vaqueros  
Galera  
Gorafe  
Granada

Guadahortuna  
Guadix  
Huélago  
Huéscar  
Huétor de Santillán  
Huétor Vega  
Iznalloz  
La Calahorra  
La Malahá  
La Peza  
La Zubia  
Láchar  
Loja  
Lugros  
Nevada  
Orce  
Pedro Martínez  
Pinos Puente  
Pórtugos  
Puebla de Don Fadrique  
Pulianas  
Purullena  
Quéntar  
Ugíjar  
Vegas del Genil  
Ventas de Huelma  
Villanueva Mesía  
Víznar  
Zújar

### PROVINCIA DE HUELVA

Alájar  
Almonaster la Real  
Almonte  
Ayamonte  
Beas  
Berrocal  
Bollullos Par del Condado  
Bonares  
Cabezas Rubias  
Calañas  
Cartaya  
El Cerro de Andévalo  
Isla Cristina  
La Palma del Condado  
Lepe  
Lucena del Puerto  
Palos de la Frontera  
Paymogo  
Punta Umbría  
Rociana del Condado  
San Bartolomé de la Torre

San Juan del Puerto  
Villablanca  
Villalba del Alcor  
Villanueva de las Cruces  
Villanueva de los Castillejos

### PROVINCIA DE JAÉN

Alcalá la Real  
Andújar  
Arjona  
Bailén  
Bélmez de la Moraleda  
Benatae  
Cabra del Santo Cristo  
Carboneros  
Castellar  
Castillo de Locubín  
Cazalilla  
Cazorla  
Chilluévar  
Frailes  
Guarromán  
Ibros  
La Puerta de Segura  
Lopera  
Mancha Real  
Montizón  
Sabiote  
Santisteban del Puerto  
Siles  
Sorihuela del Guadalimar  
Torreblascopedro  
Torreperogil  
Úbeda  
Valdepeñas de Jaén  
Vilches  
Villanueva del Arzobispo  
Villardompardo

### PROVINCIA DE MÁLAGA

Alameda  
Algatocín  
Alhaurín de la Torre  
Álora  
Arenas  
Arriate  
Benalmádena  
Benaoján  
Benarrabá  
Canillas de Albaida  
Cañete la Real  
Cartajima

Cártama  
Casares  
Coín  
Colmenar  
Cortes de la Frontera  
Cuevas de San Marcos  
El Burgo  
Estepona  
Fuengirola  
Gaucín  
Genalguacil  
Guaro  
Jubrique  
Málaga  
Manilva  
Marbella  
Mijas  
Montejaque  
Ojén  
Pizarra  
Ronda  
Serrato  
Teba  
Villanueva de Tapia  
Villanueva del Trabuco  
Yunquera

### PROVINCIA DE SEVILLA

Alanís  
Alcalá de Guadaíra  
Alcalá del Río  
Alcolea del Río  
Algámitas  
Arahal  
Bormujos  
Brenes  
Camas  
Cantillana  
Coria del Río  
Coripe  
Dos Hermanas  
El Coronil  
El Garrobo  
El Saucejo  
El Viso del Alcor  
Guadalcanal  
Guillena  
La Algaba  
La Campana  
La Rinconada  
Las Cabezas de San Juan  
Lora del Río

Los Corrales  
Los Molares  
Los Palacios y Villafranca  
Montellano  
Morón de la Frontera  
Paradas  
Tocina  
Utrera  
Villamanrique de la Condesa  
Villanueva de San Juan  
Villanueva del Ariscal  
Villaverde del Río

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Orden de 12 de febrero de 2021, por la que se modifica la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 4 de diciembre de 2020, por la que se actualizan las medidas preventivas de salud pública en los centros sociosanitarios, otros centros de servicios sociales y de servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19).*

La Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 3 una limitación horaria para el desarrollo de actividades y servicios en todo territorio con nivel de alerta 3 o 4 grado 1.

Esta limitación horaria restringe la actividad de los establecimientos de restauración y hostelería, salvo para determinados establecimientos que por sus peculiares características, requieren mantener su actividad. En el caso de los establecimientos con actividad minorista, la limitación horaria establecida en grado 1 se excepciona, entre otras, para aquellos que venden o suministran alimentos, bebidas y productos y bienes de primera necesidad. Esta misma excepción existe en el grado 2, por lo que se permite la apertura de este tipo de establecimientos.

En la medida en que todos estos productos y bienes son de primera necesidad para la población, debe procederse a modificar la referida orden, en su artículo 3.2.b), para que sean excluidas aquellas bebidas espirituosas con un contenido de alcohol superior a 21 grados, consiguiendo así una reducción de la movilidad de las personas. La reducción de la movilidad se ha evidenciado como una herramienta eficaz para reducir la tasa de incidencia de la COVID-19 en un territorio, reduciéndose ésta de forma muy relevante a partir del horario de cierre de las actividades comerciales, por lo que las excepciones deben basarse en criterios justificados de primera necesidad para la población. Las bebidas espirituosas no pueden considerarse como productos de primera necesidad que justifiquen esta excepción de movilidad de las personas dentro de un municipio con alta incidencia de COVID-19. La adquisición de bebidas espirituosas está asociada a reuniones de determinados estratos etarios de la población, cuyo horario actual de ocio sería coincidente con la ampliación permitida, evidenciándose en estas reuniones asociadas al consumo de alcohol una relajación de las medidas de prevención personales, por lo que se puede facilitar la transmisión del coronavirus.

Por otra parte, resulta necesario modificar el artículo 4.1.a) de la Orden de 8 de noviembre de 2020 para incluir a las administraciones de loterías y vendedores de la ONCE dentro de las excepciones a la suspensión de la apertura al público de todos los establecimientos comerciales minoristas, cuando sea adoptado el grado 2 del nivel de alerta 4, habida cuenta que los sorteos no están suspendidos en este segundo estado de alarma y que la actividad comercial que se desarrolla en las mismas permiten el cumplimiento de las medidas generales y particulares de salud pública minimizando los riesgos de contagio.

La Orden de 8 de noviembre de 2020 estableció una regulación específica para la celebración de exámenes presenciales en los procesos selectivos de la Junta de Andalucía, limitando el número de aspirantes por sede y por aula durante las pruebas, así como una autorización previa de la autoridad sanitaria. Con anterioridad se estableció un Protocolo de medidas preventivas respecto a la COVID-19 para las pruebas realizadas por

el Instituto Andaluz de Administraciones Públicas (IAAP) y posteriormente para el resto de pruebas y exámenes presenciales oficiales. Mediante Acuerdo de 24 de noviembre de 2020, el Consejo de Gobierno tomó conocimiento de la guía de medidas preventivas ante el COVID-19 para la celebración de pruebas o exámenes oficiales.

Desde entonces se han venido realizando exámenes presenciales de procesos selectivos organizados por el IAAP y por otros organismos de la Junta de Andalucía, que han demostrado que las medidas contempladas en los Protocolos establecidos son adecuadas para reducir a un nivel razonable y aceptable el riesgo de transmisión durante su celebración. En consecuencia, las limitaciones establecidas en cuanto al número de aspirantes pueden ser reducidas. Asimismo los Protocolos contemplan unas medidas específicas en cuanto a los accesos, ventilación, número y disposición de los aspirantes en las aulas donde los exámenes se desarrollan, por lo que la limitación anteriormente establecida no resulta necesaria. Igualmente, en el caso de exámenes presenciales de procedimientos de selección de otras Administraciones Públicas que se realicen en territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se deberán respetar las medidas preventivas por razón de salud pública establecidas en el Acuerdo de 24 de noviembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la guía de medidas preventivas ante el COVID -19 para la celebración de pruebas o exámenes oficiales.

El artículo 6 de la referida orden regula la actividad de centros docentes de forma específica para los grados 1 y 2, al considerar el carácter básico y esencial de éstos. En el caso de las comúnmente conocidas como academias, escuelas de bailes o estudios de baile, en sus diversas modalidades y distintas nomenclaturas, tanto de titularidad pública como privada, existe una regulación en Andalucía que les confiere carácter de centros docentes dentro del marco de la ordenación general del Sistema Educativo. Por todo ello, debe establecerse que serán aquellas que gocen de esta consideración, y como tal estén autorizadas y registradas, las que deben ser incluidas en el ámbito de aplicación de esta medida.

La Orden de 4 de diciembre de 2020, por la que se actualizan las medidas preventivas de salud pública en los centros sociosanitarios, otros centros de servicios sociales y de servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), estableció en su artículo 10 las condiciones mínimas para la realización de salidas y visitas a las personas residentes en centros residenciales de personas mayores, de personas con discapacidad, de menores tutelados, de personas con dependencia y de personas con problemas de adicciones. No obstante, mediante Orden de 11 de enero de 2021 se modificó la referida Orden de 4 de diciembre de 2020 para establecer que hasta la finalización de la vacunación de las personas residentes y trabajadoras de los centros residenciales de personas mayores y de grandes dependientes se suspendían todas las salidas y visitas, con objeto de preservar los centros residenciales libres de brotes activos por COVID-19.

Finalizado casi en su totalidad el periodo de vacunación frente al COVID-19 de este grupo de personas, iniciado el día 27 de diciembre de 2020 en Andalucía, se considera necesario abordar las salidas y visitas en centros residenciales de personas mayores y de grandes dependientes, si bien manteniendo las oportunas medidas de prevención en materia de salud pública para preservar a esta colectivo tan vulnerable. Entre estas medidas de prevención se establece la no permisión de salidas de los residentes, así como las visitas de los familiares, en los centros residenciales si no han pasado al menos 7 días de la segunda dosis de vacuna, periodo en el que sobre la evidencia científica se consigue inmunidad suficiente para la protección de las personas vacunadas frente a la COVID-19, medida considerada necesaria y proporcional en aras a la salvaguarda del bien jurídico fundamental que es la vida humana. En este mismo sentido, se prohíbe visitas y salidas si el municipio donde se encuentra el centro residencial o del municipio donde reside el familiar se encuentra en grado II, y ello porque a día de hoy no hay evidencias que confirmen de forma definitiva que un vacunado no pueda infectarse, aunque normalmente sin gravedad, y, por tanto, infectar.

Por ello mediante la presente orden se modifica la disposición transitoria única de la Orden de 4 de diciembre de 2020 con el objeto de establecer las condiciones para realizar las salidas y visitas en centros residenciales de personas mayores y de grandes dependientes, una vez finalizada la primera etapa de vacunación frente a la COVID-19.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de los artículos 21.2 y 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y 71.2.c) y 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía,

### DISPONGO

Artículo primero. Modificación de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Uno. Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 3 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, que queda redactada de la siguiente manera:

«b) Los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, excluidas las bebidas espirituosas con un contenido de alcohol superior a 21 grados, productos y bienes de primera necesidad.»

Dos. Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 4 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, que queda redactada de la siguiente manera:

«a) Se suspende la apertura al público de todos los establecimientos comerciales minoristas, con las siguientes excepciones: Establecimientos comerciales de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, centros, servicios y establecimientos sanitarios, servicios sociales y sociosanitarios, parafarmacias, centros o clínicas veterinarias, mercados de abastos, productos higiénicos, servicios profesionales y financieros, seguros, prensa, librería y papelería, floristería, plantas y semillería, combustible, talleres mecánicos, servicios de reparación y material de construcción, ferreterías, electrodomésticos, estaciones de inspección técnica de vehículos, estancos, administraciones de loterías, vendedores de la ONCE, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales, servicios de entrega a domicilio, tintorerías, lavanderías, peluquerías, así como estas mismas actividades de mercado desarrolladas en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, comúnmente llamados mercadillos, y el alquiler de vehículos.

Se suspende la apertura al público de las grandes superficies minoristas colectivas, salvo los establecimientos comerciales excepcionados en el párrafo anterior que se encuentren ubicados en las mismas, para los que se deberán habilitar accesos directos.»

Tres. Se modifica el artículo 5 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 5. Celebración de pruebas selectivas de la Junta de Andalucía.

Atendiendo a la situación epidemiológica actual, se pospone la realización de exámenes presenciales de procedimientos de selección de la Administración de la Junta de Andalucía.

No obstante lo anterior, podrán realizarse exámenes presenciales siempre que no se convoquen a más de 350 opositores por sede, se respeten las medidas contempladas en el Protocolo para la celebración de pruebas selectivas de la Administración General de la Junta de Andalucía del Instituto Andaluz de Administración Pública, y con la autorización expresa de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.

En el caso de exámenes presenciales de procedimientos de selección de otras Administraciones Públicas que se realicen en territorio de la Comunidad Autónoma

de Andalucía, lo serán con un máximo de 350 aspirantes por sede y se respetarán las medidas preventivas establecidas en el Acuerdo de 24 de noviembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la guía de medidas preventivas ante el COVID -19 para la celebración de pruebas o exámenes oficiales.

Cuatro. Se modifica el artículo 6 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, que queda redactado de la siguiente manera:

En el grado 1 y 2 se mantendrá la actividad en todos los centros de formación profesional, conservatorios, escuelas de idiomas, academias, escuelas de música y danza autorizadas y registradas de acuerdo con el decreto 233/1.997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza, centros de educación permanente de adultos, centros de investigación, y demás centros similares.

Artículo segundo. Modificación de la Orden de 4 de diciembre de 2020, por la que se actualizan las medidas preventivas de salud pública en los centros sociosanitarios, otros centros de servicios sociales y de servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

Se modifica la disposición transitoria única de la Orden de 4 de diciembre de 2020, que queda redactada de la siguiente manera:

«Disposición transitoria única. Salidas y visitas después de la vacunación frente a la COVID-19.

Finalizada la primera etapa de vacunación frente a la COVID-19, las salidas y visitas en centros residenciales de personas mayores y de grandes dependientes se realizarán con los siguientes requisitos:

a) Los centros residenciales de personas mayores y de grandes dependientes permitirán las salidas de los residentes y las visitas de los familiares, siempre que hayan pasado al menos 7 días de la segunda dosis de vacuna, periodo en el que se consigue inmunidad suficiente para la protección de las personas vacunadas frente a la COVID-19.

b) Deberán mantenerse las medidas de protección y prevención de la presente Orden ya que en base al conocimiento científico actual, la vacunación frente a la COVID-19 ofrece protección de la enfermedad, pero no evita la infección y por tanto la capacidad de transmisión a otras personas.

c) Se suspenden las salidas y las visitas en el caso de un nivel de alerta 4 grado 2 del municipio donde se encuentre ubicado el centro residencial, o del municipio en que resida el familiar.

d) No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se permitirá siempre la visita de familiares en el supuesto de residentes que se encuentren en su etapa final de la vida.

Disposición final primera. Ratificación judicial.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, dese traslado al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en orden a solicitar la ratificación judicial de aquellas medidas que puedan restringir o limitar derechos fundamentales, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final segunda. Eficacia.

1. Quedan sin efecto las medidas de prevención e higiene que se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

2. Esta orden surtirá efectos a las 00:00 horas del día 13 de febrero de 2021.

Sevilla, 12 de febrero de 2021

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ  
Consejero de Salud y Familias

00186317

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 12 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que correspondan, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 12 de febrero de 2021 se reúne el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Granada, al objeto de informar sobre el nivel de alerta sanitaria y la modulación de niveles que correspondan así como la aplicación de las medidas que por razón de salud pública se establecen para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. A la vista de los informes de evaluación específica de riesgo para la COVID-19 en el territorio del área de influencia de Granada y toda su provincia emitido por el Servicio de Salud de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, se acuerda proponer por el Comité Territorial de Alertas de Alto Impacto, reunido en Granada el día 12 de febrero de 2021:

- Declarar a todos los municipios de la provincia de Granada en nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020), con la excepción de los municipios que por superar 1000 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días, se declaran el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020), siendo éstos los siguientes: Aldeire, Benamaurel, Bubión, Busquistar, Castilléjar, Chauchina, Escúzar, Fonelas, Fuente Vaqueros, Galera, Gorafe, Huéscar, La Malahá, La Peza, Pedro Martínez.

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19 y Orden de 8 de noviembre de 2020 (BOJA extraordinario núm. 77), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por Orden de 23 de noviembre de 2020 (BOJA extraordinario núm. 81, de 23 de noviembre).

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que: al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las

acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, dispuso en su artículo 3.3 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicará el nivel de alerta sanitaria 4.

No obstante, el artículo 5 de la citada Orden de 29 de octubre establece, en su apartado 1, que las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación, y de conformidad con la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía,

### RESUELVO

Primero. Previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en la reunión celebrada en Granada el día 12 de febrero de 2021: Declarar el nivel de alerta sanitaria 4 modulado en su grado 1, a todos los municipios de la provincia de Granada, salvo a los municipios, relacionados en el anexo a la presente resolución, que por superar 1000 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días, se declaran en nivel de alerta sanitaria 4 modulada en su grado 2.

Segundo. Dejar sin efecto las siguientes resoluciones:

- Resolución de 28 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la CoVID-19, en los municipios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 11, de 28 de enero de 2021).

- Resolución de 29 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 12, de 30.1.2021).

- Resolución de 1 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan. (BOJA extraordinario núm. 13, de 2.2.2021).

- Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 14, de 5.2.2021).

- Resolución de 8 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 15, de 9.2.2021).

Tercero. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 4 grado 1 y 4 grado 2 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y sus posteriores modificaciones, así como las previstas en la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus posteriores modificaciones.

Cuarto. Las presentes medidas surtirán efectos durante 7 días contados desde las 00:00 horas, del 13 de febrero de 2021, durante los siguientes 7 días, pudiendo ser

revisado si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica de mantenerse las circunstancias que motivan su adopción, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020 y en la de 8 de noviembre de 2020.

Quinto. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Sexto. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Granada, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 12 de febrero de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 29.10.2020, BOJA extraordinario núm. 73, de 30.10.2020, y Orden de 8.11.2020, BOJA núm. 77), el Delegado, Indalecio Sánchez-Montesinos García.

#### A N E X O

#### MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA 4 GRADO 2

Aldeire  
Benamaurel  
Bubión  
Busquístar  
Castilléjar  
Chauchina  
Escúzar  
Fonelas  
Fuente Vaqueros  
Galera  
Gorafe  
Huéscar  
La Malahá  
La Peza  
Pedro Martínez